

ACC 2566300 / DOC 2258944 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO,

05 MAY 2020

32511

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16.01.2020, mediante presentación ingreso SEC N° 1329, Casablanca Transmisora de Energía S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Línea Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa 2x220 kV".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 1095, de fecha 04.02.2020, esta Superintendencia solicitó a Casablanca Transmisora de Energía S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 4887, de fecha 27.02.2020, Casablanca Transmisora de Energía S.A., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 1965, de fecha 04.03.2020.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 5850, de fecha 10.03.2020, complementada de oficio por la empresa solicitante por medio de carta ingreso SEC N° 7549, de fecha 13.04.2020, Casablanca Transmisora de Energía S.A., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse

acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Casablanca Transmisora de Energía S.A., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Línea Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa 2x220 kV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL**



NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa Unidad de Concesiones Eléctricas

NMM/SZQ/SUC/TMD/BAO/VFA/szq-suc-tmd

CASTES A _LíneaNuevaAltoMelipilla-NuevaCasablanca-LaPólvora-AguaSanta2x220kV _szq_suc_tmd_admisibilidad_27.04.2020

Distribución

- Representante Legal de Casablanca Transmisora de Energía S.A.
Av. Apoquindo N° 4501, oficina 1902, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (1329, 5850, 7549).

Caso Times: 1352674.